

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302871
Materia	Empleo.
Asunto	Solicitud de participación en bolsa de trabajo para Inspector ITV en estaciones dependientes de SITVAL.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 29/09/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302871, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja contra la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, a través de la empresa pública SITVAL, por no haber sido incluido en la bolsa de empleo temporal convocada en el mes de junio para cubrir plazas de Inspector de ITV en las distintas estaciones de la Comunitat Valenciana, por tener titulación de ingeniero industrial y no de técnico superior de automoción, a pesar de contar con informe favorable del Subdirector General de Industria de fecha 15/09/2023 que fue comunicado a la empresa pública SITVAL.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la actuación de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, a través de la empresa pública SITVAL, podría afectar al derecho a una buena administración, previsto en los artículos 8 y 9 del Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana, así como al derecho de acceso a un empleo público en condiciones de igualdad, lo que faculta al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha 5/10/2023 se dictó Resolución de Inicio de investigación y con el fin de contrastar lo que la persona promotora expone en su queja, solicitamos a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo un informe sobre si se había incluido al solicitante en la bolsa de trabajo o en caso contrario, razones por las que la empresa pública SITVAL ha excluido al solicitante en la bolsa de empleo temporal convocada en el mes de junio para cubrir plazas de Inspector de ITV en las distintas estaciones de la Comunitat Valenciana, por tener titulación de ingeniero industrial y no de técnico superior de automoción.

Transcurrido con exceso el plazo concedido, no se recibió el informe de la administración, por lo que en fecha 13/11/2023 formulamos Resolución de consideraciones a la Administración con las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales a la CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

"(...) RECORDAMOS el deber legal de cumplir con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución, en relación con el 103.3 del mismo texto legal, respecto del acceso en condiciones de igualdad, mérito y capacidad al empleo público de la administración y de sus empresas públicas, ya sea con carácter definitivo o temporal.

(...) RECOMENDAMOS a que, ante situaciones como la que es objeto de la presente queja, dé las órdenes oportunas a la empresa pública SITVAL, a través de órgano competente, para asegurar el acceso de la persona promotora de la queja en condiciones de igualdad a la bolsa de trabajo

convocada en el mes de junio de 2023 para cubrir plazas de Inspector de ITV en las distintas estaciones de la Comunitat Valenciana y en este sentido, que se le restituya en su condición de aspirante admitido a dicha bolsa en función del número que le corresponda en relación con los méritos aportados .

(...) RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados”.

La Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo está obligada legalmente a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Hasta el momento, transcurrido el plazo, no ha colaborado con esta institución, al no enviar los informes, ni contestar a los requerimientos efectuados, incumpliendo nuestras consideraciones.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones)

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana